

San Carlos de Bariloche, 11 de mayo de 2026 .-

**AUTOS Y VISTOS: "SIMCIC, NAIARA MERCEDES C/ GALENO SEGUROS S.A. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE HONORARIOS", BA-00084-JP-2026.-**

I) Por interpuesta demanda. Imprímase a las actuaciones el trámite correspondiente a la ejecución de sentencia (Libro III, Título II Capítulo I del Código Procesal Civil y Comercial -C.P.C.C.-).

II) Puesto que se cumplió con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts 447 y cdt. del C.P.C.C.) corresponde mandar a llevar adelante la ejecución de conformidad a lo preceptuado por el art. 447 inc. 3, y 449 del C.P.C.C.-

En consecuencia;

**RESUELVO: I) MANDAR LLEVAR ADELANTE la ejecución contra GALENO SEGUROS S.A hasta que haga al acreedor, NAIARA MERCEDES SIMCIC íntegro pago de los honorarios reclamados, suma que asciende a \$ 566.759, con más los intereses a calcularse de acuerdo a las tasas determinadas por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia con más los intereses a calcularse de acuerdo a las tasas determinadas por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro en los precedentes: STJRNS1: Se. 43/10 "Loza Longo"; STJRNS3: Se. 105/15 "Jerez"; Se. 76/16 "Guichaqueo", Se. 62/18 "Fleitas" y Se.104/24 "Machín", desde la mora y hasta su efectivo pago.-**

II) IMPONER las costas a la parte ejecutada.

III) HACER SABER a la parte ejecutada que en el plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente lo ordenado en el punto I) u oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas (art.490 y 492 Cód. cit.), bajo apercibimiento de ley. IV) Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado, quedando la parte actora a cargo de su confección y posterior envío en el Sistema PUMA con el movimiento "oficio con confronte", el que luego deberá remitir al Banco oficiado mediante cédula (Disposición 02/23 del Comité de Informatización de la gestión Judicial). En caso de resultar necesario en lo sucesivo, líbrese cédula al Banco Patagonia S.A. para que proceda a reapertura y/o restitución del saldo inmovilizado de la cuenta judicial de autos, como asimismo para que informe sobre los depósitos o movimientos efectuados.- V) Trábase embargo sobre cuentas corrientes bancarias, depósitos a plazo fijo, transferencias, créditos y/o cualquier otra operación

**bancaria que posea GALENO SEGUROS S.A., CUIT/CUIL 30714395196, hasta cubrir la suma de PESOS \$566.759.-** Para su cumplimiento, **líbrese oficio único** en el que consten las entidades bancarias BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.; BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U., con copias necesarias para dejar en cada una de las mismas, con las siguientes advertencias: *"Se le hace saber que en el acto de la recepción deberá a) dejar constancia en la copia respectiva si la persona indicada poseen cuentas bancarias en esa sucursal, con indicación de los saldos respectivos: b) en caso positivo proceda a trabar el embargo dispuesto, salvo que las sumas obrantes en la cuenta correspondan a depósito de haberes; c) trabe el embargo sobre los depósitos que en el futuro se realicen en esas cuentas hasta cubrir íntegramente los montos indicados, si los fondos son insuficientes; d) informe al Juzgado sobre la traba del embargo en el plazo de diez días si al momento de la recepción existieren cuentas a nombre de las persona/s indicada/s (en caso contrario, bastará con la constancia puesta en la copia en virtud del punto "a" precedente); y e) cumpla con todo lo dispuesto precedentemente bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 399 del código procesal y de fijar una multa de \$10.000 diarios por cada día de retardo en caso de incumplimiento efectivo". **Hágase saber a la parte peticionante de la medida, que deberá diligenciar el oficio observando estrictamente la modalidad establecida, diligenciándolo en un solo banco por vez y omitiendo presentar su original o las copias simultáneamente en más de un banco sin haber agotado los recaudos previos, bajo apercibimiento de responsabilizar a dicha parte y a su diligenciador por los daños que el incumplimiento de esos recaudos pueda causar, sin perjuicio de las restantes medidas que corresponda adoptar.-** Hágase saber al presentante que en caso de prosperar el embargo en uno de los bancos (siempre y cuando el mismo alcance a cubrir las sumas ordenadas ut supra) se tendrá por desistida automáticamente a la parte actora de la medida sobre las entidades bancarias restantes.-**TRABADO** que sea el embargo ordenado deberá notificar el mismo al demandado dentro de los tres (3) días a tenor del art. 180 del CPCC, bajo apercibimiento de responsabilizar al peticionante por los perjuicios que irrogare la demora, a tal fin líbrese cédulas de notificación.- **VI) NOTIFICAR en el domicilio real de la parte ejecutada. Se hace saber a la letrada interviniente que solo se considerará válida la notificación cursada al demandado si en el texto de la cédula se consignó el instructivo para acceder a la presente causa.-** Se le informa a la*

**parte demandada que podrá consultar el contenido del expediente en el siguiente link <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> y el código para intervenir en la presente causa en los términos dispuestos precedentemente es BAUY-OVGZ (arts. 121, 312 y 441 del CPCC), registrar, protocolizar y oportunamente archivar la presente .-**

**LEANDRA ASUAD  
JUEZA DE PAZ**

Por ante mí:

**Marcela V. Pastene  
Secretaria Subrogante**

**INSTRUCTIVO PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE:**

- 1) Ingrese a la página web:  
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>
- 2) Ingrese este número de expediente: **BA-00084-JP-2026**
- 3) Ingrese este código: BAUY-OVGZ
- 4) Siguiendo estos pasos usted podrá conocer de qué se trata este expediente.